



[Faint handwritten signature]



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 07/09/2023 15:50:27
COT
Motivo: Day V° B°



Resolución Ministerial

Lima, 07 de setiembre del 2023

No. 307-2023-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **GENOVA STAR E.I.R.L.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de agosto de 2023, la empresa **GENOVA STAR E.I.R.L.** remitió desde la cuenta de correo electrónico Legal@sorogastuaabogados.com, un mensaje de correo electrónico a la cuenta TFmesadepartes@mef.gob.pe, perteneciente al Tribunal Fiscal, conteniendo un escrito ampliatorio de su recurso de apelación (Expediente N° 2458-2023), adjuntando adicionalmente el reporte de expediente de apelación, constancia de presentación de libros electrónicos y Archivos TXT;

Que, por su parte, el Tribunal Fiscal con fecha 11 de agosto de 2023, desde su cuenta de correo electrónico TFmesadepartes@mef.gob.pe, informa a la quejosa que, para ser registrada su documentación por la mesa de partes virtual, la misma debe ser remitida en Formato PDF de un archivo único, solo un PDF por correo, cuya capacidad no exceda los 25 MB;

Que, con fecha 15 de agosto de 2023, ingresó al Tribunal Fiscal un escrito de queja presentado por la empresa **GENOVA STAR E.I.R.L.** contra el citado Tribunal, por no haber registrado su escrito ampliatorio del recurso de apelación, remitido el 11 de agosto de 2023, en formato PDF y TXT, rechazando la recepción de los documentos adjuntos con formato TXT – Libros contables electrónicos, documentación que considera debe ser evaluada por el Tribunal Fiscal como sustento de valor en su recurso de apelación;

Que, señala que el Tribunal Fiscal con dicha negativa está infringiendo las disposiciones del artículo 169 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, la Ley N° 31170 – Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas, el Decreto Legislativo N° 1412 – Ley del Gobierno Digital, el Código Tributario y la Ley General de Aduanas y demás disposiciones administrativas vinculadas con los derechos y garantías del debido procedimiento, el derecho de defensa y a la igualdad de las partes;

Que, añade que el Tribunal Fiscal no ha tomado en consideración lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 31170, a través del cual se advierte que los servicios digitales de la



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 07/09/2023 15:51:00
COT
Motivo: Doy V° B°



mesa de partes digital deben respetar los principios, derechos y garantías del debido procedimiento, así como los servicios digitales señalados en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1412, Ley del Gobierno Digital; por lo que solicita se declare fundada la queja y se ordene al Tribunal Fiscal implementar una mesa de partes digital para que se registre su escrito ampliatorio del recurso de apelación y se reciba los documentos digitales con extensión TXT:

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero mediante Memorando N° 159-2023-EF/10.04, de fecha 16 de agosto de 2023, remite copia de la queja al Tribunal Fiscal y solicita que se realicen los descargos correspondientes;

Que, en sus descargos, el Tribunal Fiscal indica, mediante el Informe N° 0008-2023-EF/40.03, que de acuerdo con las medidas dictadas para establecer un servicio digital, implementaron la cuenta de correo electrónico TFmesadepartes@mef.gob.pe con la finalidad de que funcione como una mesa de partes virtual, y a través de la misma se reciba documentos que presenten los contribuyentes y Administraciones Tributarias;

Que, menciona que, a efectos de recibir la documentación a través de dicho correo TFmesadepartes@mef.gob.pe ha puesto en conocimiento de los usuarios mediante la Página Web del Tribunal Fiscal, la información sobre la forma de presentar los escritos o expedientes de queja o de solicitudes de ampliación, corrección o aclaración, así como el formato y peso de la información a presentar;

Que, añade en sus descargos que no existe una afectación al derecho al debido proceso ni al derecho a la defensa de la quejosa, pues ésta tiene expedito su derecho a presentar los recursos y escritos que estime conveniente, mediante la cuenta de correo electrónico TFmesadepartes@mef.gob.pe, o por la mesa de partes presencial, mediante un escrito en físico; precisando que, de acuerdo con la consulta al Sistema de Información del Tribunal Fiscal – SITFIS, el recurso de apelación de la quejosa (Expediente N° 2458-2023), se encuentra pendiente de resolver por la Sala de Aduanas del Tribunal Fiscal;

Que, el Tribunal Fiscal agrega que la quejosa tenía la alternativa de presentar la documentación en formato TXT por la Mesa de Partes Presencial, ubicada en la Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores, trámite que no se realizó; o podía convertir el Formato TXT en formato PDF y presentar la documentación por el correo electrónico TFmesadepartes@mef.gob.pe, conversión que tampoco realizó para que proceda su recepción ni manifestó ningún impedimento para ello;

Que, finalmente, el Tribunal Fiscal sostiene que: (i) En caso los usuarios adopten la decisión de presentar la documentación dirigida al Tribunal Fiscal en forma virtual, deben hacerlo a través del correo electrónico TFmesadepartes@mef.gob.pe, la que debe ser presentada en Formato PDF en un único archivo, con un peso máximo de 25 MB, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la Página Web de este órgano resolutorio; (ii) El Tribunal Fiscal ha proporcionado a la empresa GENOVA STAR E.I.R.L. la información necesaria para presentar documentos a través del correo electrónico TFmesadepartes@mef.gob.pe; (iii) Los usuarios que presentan documentación a través del correo TFmesadepartes@mef.gob.pe, adjuntando archivos en Formato TXT pueden convertirlos al Formato PDF, para que sean recibidos, (iv) La empresa **GENOVA STAR E.I.R.L.** cuando recibió la respuesta a través del correo electrónico TFmesadepartes@mef.gob.pe, no manifestó que tenía impedimento para convertir el



Resolución Ministerial

Formato TXT en Formato PDF; (v) El correo electrónico TFmesadepartes@mef.gob.pe es una opción a la mesa de partes presencial que tienen los usuarios para presentar sus recursos o adjuntar documentación para que se anexe a los expedientes que se encuentran en trámite ante el Tribunal Fiscal, opción que no ha ejercido la empresa GENOVA STAR E.I.R.L. y con la que se cuenta para dicho fin; (vi) No se ha privado a la empresa GENOVA STAR E.I.R.L. de su derecho de defensa ni al debido procedimiento, al encontrarse en trámite el Expediente N° 2458-2023, por lo que puede presentar la documentación que estime necesaria para ser anexada a dicho expediente, y, (vii) En el marco legal vigente, el Tribunal Fiscal viene implementando en forma gradual la Ventanilla Electrónica;

Que, posteriormente mediante Memorando N° 166-2023-EF/10.04, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero solicitó al Tribunal Fiscal la ampliación de sus descargos, a fin de que precise si se comunicó a la quejosa la alternativa de presentar su escrito ampliatorio y la documentación en Formato TXT por mesa de partes presencial del Tribunal Fiscal, precisando la oportunidad y modalidad de la comunicación utilizada para transmitir dicha información detallada a la quejosa; asimismo, tratándose de la presentación de documentos en formatos electrónicos a través de la mesa de partes presencial, se precise las instrucciones que se traslada a los usuarios sobre el tipo de soporte físico que contenga el o los archivos electrónicos, entre ellos los archivos en formato TXT- Libros Contables Electrónicos, así como cualquier detalle técnico o material que aquellos deban cumplir, para la correcta recepción e incorporación de dicha documentación en los expedientes de trámite ante el Tribunal Fiscal, para su posterior evaluación por las Salas y/o Oficina de Atención de Quejas, lo que fue atendido por el Tribunal Fiscal mediante Memorando N° 0584-2023-EF/40.01, que adjunta el Informe N° 009-2023-EF/40.03;

Que, en la ampliación de sus descargos remitidos mediante Informe N° 009-2023-EF/40.07.12, el Tribunal Fiscal reitera que proporcionó al usuario además de la información referida a los aspectos a tomar en cuenta para la presentación y registro de la documentación a través del correo electrónico TFmesadepartes@mef.gob.pe, un enlace al cual acceder para contar con mayor información respecto a las consideraciones a tomar en cuenta para la presentación de documentos a través de dicho correo electrónico;

Que, añade que al ingresar al portal web del Tribunal Fiscal a la opción MESA DE PARTES VIRTUAL DEL TRIBUNAL FISCAL se cuenta con 2 enlaces con información de orientación a usuarios: "Leer comunicado" y "Leer consideraciones", donde se brinda información referida a la forma de presentar los escritos o expedientes de queja de solicitudes de ampliación, corrección o aclaración;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 07/09/2023 15:51:06
COT
Motivo: Doy V° B°



Que, menciona que de acuerdo a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Mesa de Partes Presencial del Tribunal Fiscal recibe toda la documentación, así como otros medios o pruebas que presenten los usuarios, sin ninguna limitación para su recepción. Por lo que han instruido al Personal de Mesa de partes y Archivo, que en caso se adjunten discos compactos o diskets, se deberá proceder a grabarlo en un archivo T Mesa de Partes Compartido;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 026-2023-EF/10.04, recomienda declarar INFUNDADA la queja presentada por la empresa **GENOVA STAR E.I.R.L.**;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, conforme con lo establecido en los numerales 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 069-2017-EF, que reglamentó el procedimiento de queja previsto en el inciso b) del artículo 155 del Código Tributario, los administrados tienen derecho a formular queja contra las actuaciones o procedimientos del Tribunal Fiscal que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el citado Código, siendo el Ministro de Economía y Finanzas el órgano competente para emitir pronunciamiento sobre la aludida queja, previo informe de la Defensoría del Contribuyente y usuario Aduanero;

Que, través de la queja materia del presente informe, la empresa **GENOVA STAR E.I.R.L.** cuestiona la actuación del Tribunal Fiscal por no haber registrado su escrito ampliatorio de su recurso de apelación remitido en formatos PDF y TXT – Libros contables electrónicos, los mismos que fueron remitidos a la cuenta de correo electrónico TFmesadepartes@mef.gob.pe; considerando que con dicha negativa no se ha respetado los principios, derechos y garantías del debido procedimiento, afectando su derecho de defensa y a la igualdad de partes;

Que, en relación a la información que consta en la página web del Tribunal Fiscal (https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/comunicado_TF_12062020.pdf), se aprecia que mediante comunicado, publicado en dicho portal el 12 de junio de 2020, el Tribunal Fiscal difundió, que dentro del marco del Estado de Emergencia Nacional y Aislamiento Social Obligatorio, puso a disposición de los usuarios, contribuyentes y Administraciones Tributarias, un canal virtual para la presentación de documentos a través de la cuenta de correo electrónico: TFmesadepartes@mef.gob.pe, señalando que, a través de dicho canal, se podría presentar escritos relacionados a expedientes en trámite en el Tribunal Fiscal, quejas y solicitudes de ampliación, corrección o aclaración. Del mismo modo, comunicó los requisitos a tener en cuenta para el ingreso y presentación de documentos mediante dicho canal virtual, precisando que, cuando se requiera la presentación de documentos originales, los mismos serán presentados en la Mesa de Partes Virtual del Tribunal Fiscal ubicada en la Calle Diez Canseco 258, Miraflores;



[Faint handwritten signature]



Resolución Ministerial

Que, ese contexto, se verifica que dicho canal virtual se puso a disposición de los usuarios, contribuyentes y Administraciones Tributarias, en una coyuntura particular de Declaratoria de Emergencia Sanitaria, con la finalidad de facilitar la remisión de escritos y documentos a través de la cuenta TFmesadepartes@mef.gob.pe para expedientes en trámite en el Tribunal Fiscal, debiendo los usuarios cumplir con los requisitos establecidos para su uso; por lo que se aprecia que se trató de un canal virtual alternativo a la Mesa de Partes física del Tribunal Fiscal, la misma que sigue operativa y se rige por las disposiciones establecidas en el texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, sobre el particular, el numeral 117.1 del artículo 117 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de la recepción documental, señala que cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentario o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen;

Que, en relación a la materia de la presente queja, obra en autos copia de los correos electrónicos del 11 de agosto de 2023, el primero enviado desde la cuenta Legal3@sorogastuaabogados.com al correo TFmesadepartes@mef.gob.pe del Tribunal Fiscal, donde se señala que se remite un escrito ampliatorio del recurso de apelación de la quejosa con archivos adjuntos, así como, en la misma fecha, la respuesta del Tribunal Fiscal remitida desde la cuenta del referido correo TFmesadepartes@mef.gob.pe, mediante el cual comunica a la quejosa que *"para ser registrada su documentación por la mesa de partes virtual, debe ser remitida en Formato PDF en un archivo único, solo en PDF en un archivo único, solo en PDF por correo, cuya capacidad no exceda los 25MB"*; refiriendo para mayor información, los números telefónicos 446-9696, 446-1219 y 446-4581, anexos 5101, 5136, 6101 y 51.09, e indicándoles que deben tomar en cuenta la información referida a la pestaña Mesa de Partes Virtual, proporcionándose un enlace a la página web del Tribunal Fiscal, información que se corrobora con los descargos enviados por el Tribunal Fiscal;

Que, de los actuados, se observa que el Tribunal Fiscal proporcionó a la quejosa información sobre los requisitos para la presentación e ingreso de su escrito ampliatorio de su recurso de apelación (Expediente N° 2458-2023), cuando se opta por remitirlo a través de la cuenta de correo electrónico TFmesadepartes@mef.gob.pe; siendo que, la mesa de partes física del Tribunal Fiscal es la encargada de recibir toda la documentación o medios de prueba que presenten los administrados, conforme lo señalado en su descargos, el Tribunal Fiscal;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20331370645 soft
Fecha: 07/09/2023 15:51:12
COT
Motivo: Doy V° B°



Que, considerando lo anterior se puede señalar que, la cuenta de correo electrónico TFmesadepartes@mef.gob.pe, identificada nominalmente como "Mesa de Partes Virtual", es un canal virtual alternativo que puede utilizarse para concretar la presentación e ingreso de escritos y documentación relacionados a expedientes en trámite del Tribunal Fiscal, en tanto se cumpla con las pautas y requisitos que deben seguir los usuarios que opten por hacer uso de dicho canal alternativo; debiendo precisarse que dichas pautas y requisitos han sido anunciados previamente por el Tribunal Fiscal a través de la publicación de sendos comunicados en su página web desde junio de 2020;

Que, en tal sentido, se aprecia que la quejosa remitió a la cuenta de correo electrónico TFmesadepartes@mef.gob.pe su escrito ampliatorio de su recurso de apelación y los documentos anexos sin observar las pautas y requisitos para el uso de dicho canal virtual, lo que condujo a que le Tribunal Fiscal rechazara el ingreso y registro de los mismos;

Que, cabe añadir que, en lo relativo al argumento de la quejosa respecto a que con la no recepción por parte del Tribunal Fiscal en su documentos remitidos mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2023 se ha vulnerado los principios, derechos y garantías del debido procedimiento y disposiciones establecidas en la Ley N° 31170 y Decreto Legislativo N° 1412, Ley del Gobierno Digital; puede señalarse que dicha actuación del Tribunal Fiscal realizada atendiendo a las pautas y requisitos publicados para el uso de dicho canal virtual alternativo, no configura una afectación al debido procedimiento y su derecho de defensa, en la medida que la quejosa mantiene la opción de presentar sus documentos y/o escritos en formatos distintos al PDF o cuando éstos no encajen en los requisitos señalados para el envío a través de la cuenta TFmesadepartes@mef.gob.pe, haciendo uso de la mesa de partes física del Tribunal Fiscal, ubicada en Diez Canseco N° 258, Miraflores, conforme se ha señalado en párrafos anteriores; por lo que la queja interpuesta deviene en infundada.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar que **INFUNDADA** la queja interpuesta por la empresa **GENOVA STAR E.I.R.L.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

.....
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas